

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00734

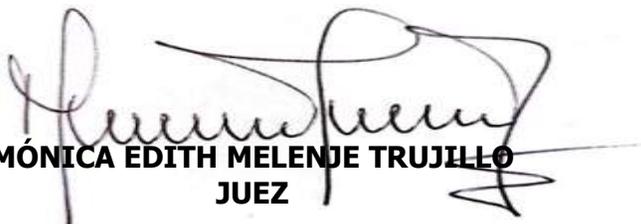
Referencia: DIVORCIO

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INFORMAR la ciudad de domicilio y las direcciones físicas y electrónicas de las partes conforme lo prevé el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y art. 6º del Decreto 806 de 2020.
2. APORTAR CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del(los) inmueble(s) del (los) cual(es) se invoca la medida cautelar, con fecha de expedición menor a 3 meses. Igualmente se deberá allegar aportar el último avalúo catastral, a fin de establecer la caución prevista en el art. 590 del C.G.P.
3. PRESENTAR la relación de gastos del demandante y los menores hijos de las partes, así como prueba siquiera sumaria del ingreso mensual de la demandada. Téngase en cuenta que, si comparten vivienda con más personas, los gastos deberán dividirse entre el número de ellas.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>17-11-2021</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--